



REPÚBLICA DE PANAMÁ



1

<b>JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA</b>	
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA	
Panamá, <u>25-7-2016</u>	
 SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA	

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

**RESOLUCIÓN N° JTIA-026-16 del 27 de abril de 2016.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959, REFERENTE A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007

Que el literal K del Artículo 12 del Capítulo II de la Ley 15, le permite a la Junta interpretar y reglamentar los aspectos estrictamente técnicos.

Que el artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 establece que solo podrán realizar actividades de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas. (el subrayado es nuestro.)
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentaciones; por lo anterior y en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REITERAR a toda empresa que realice actividades de ingeniería y arquitectura que deben contar con los profesionales idóneos de acuerdo a la rama o área de trabajo.


**SEGUNDO:** RECORDAR a las entidades públicas y privadas, que antes de aceptar propuestas de empresas que realicen actividades de ingeniería y/o arquitectura, aun que estén registradas en esta Junta, deben contar con los

profesionales idóneos responsables en las ramas específicas de la actividad a contratar.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
Ing. José Tuñón Melo  
Presidente


  
Ing. Omar González  
Representante del Colegio De  
Ingenieros Electricistas, Mecánico y de  
la Industria



  
Arq. Magda Bernard  
Representante del Colegio de  
Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellon  
Representante de la Universidad de  
Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles

  
Ing. Gabriel Flores Barzallo  
Representante Suplente de la  
Universidad Tecnológica de Panamá.

  
Ing. Arquímedes Fernández  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

